



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

RESOLUCIÓN No. 1237
(14 MAY 2024)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 1218 DE FECHA 13 DE MAYO DE 2019 A TRAVÉS DE LA CUAL SE REGLAMENTARON LOS USOS Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DEL RIO NEIVA Y SUS PRINCIPALES AFLUENTES QUE DISCURREN POR LOS MUNICIPIOS DE CAMPOALEGRE Y RIVERA EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA.

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL SEGÚN RESOLUCIÓN No. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIONES Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022 Y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política, en su artículo 80, estipula: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (...)"*

Que el Decreto 2811 de 1974, en su artículo 88 establece: *"Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión"*.

Que la Ley 99 de 1993, en el artículo 31, dispone las funciones que ejercen las Corporaciones Autónomas Regionales y en el numeral 12 del mencionado artículo señala: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua (...). Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos; (...)"*

Que en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, se estipula *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)"*. Que el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto en cita, preceptúa: *Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.*

Que en el artículo 2.2.3.2.8.6. del decreto antes citado se establece: *"Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma"*.

Que en el artículo 2.2.3.2.8.7. se preceptúa: *Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada"*.

Que el artículo 2.2.3.2.8.8. estipula: *"Tradicción de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo poseedor, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión”, y el artículo 2.2.3.2.8.9. trata del Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas”.

Que en el artículo 2.2.3.2.19.2 del referido Decreto se establece: *“Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce. En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.”*

Que en este mismo sentido el artículo 2.2.3.2.19.13 se estipula: *“Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos”.*

Que en el artículo 2.2.9.6.1.4 se señala: *“Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. Parágrafo. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización”*

Que por medio de la Resolución No. 1218 de fecha 13 de mayo de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM reglamentó los usos y aprovechamiento de las aguas del Río Neiva y sus principales afluentes que incluye La quebrada Caraguaja, las quebradas conductoras de descoles: La Ciénaga, El Piñuelal, Santiago, El Igua, La Rocha y los zanjones conductores de descoles: Chorrollindo, San Marcos, Cordoncillo y El Silencio, que discurren por los municipios de Campoalegre y Rivera en el departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto, asignación de caudales y porcentajes.

Que a través de la Resolución No. 1218 de fecha 13 de mayo de 2019, se otorgó concesión de aguas superficiales de la corriente Río Neiva y sus principales afluentes que discurren por los municipios de Campoalegre y Rivera en el departamento del Huila, al señor FELIX ARAUJO PASTRANA, en beneficio del predio denominado “LUCITANIA”, ubicado en la vereda San Isidro jurisdicción del municipio de Campoalegre departamento del Huila, en cantidad 1.28 litros por segundo (lps), para uso agrícola (Riego de 1.28 hectáreas en cultivo de cacao), código del predio CAM No. 101100000145.

Que en la Resolución No. 1218 de fecha 13 de mayo de 2019, se destaca lo siguiente:

“(…) Que Río Neiva es una corriente de uso público que tiene su nacimiento en el Municipio de Algeciras, estribaciones de la Cordillera Oriental, en la región de La Siberia aproximadamente a 3100 msnm, siendo su principal afluente el Río Blanco, que nace en el Cerro Miraflores, pasa por los Municipios de Algeciras, Campoalegre y Rivera, desembocando en el río Magdalena, por la margen derecha aproximadamente a 460 msnm; El Río Neiva tiene una longitud de 74.75 Km. En su recorrido, desde la parte alta, atraviesa los municipios de Algeciras y Campoalegre y su área de influencia se extiende parcialmente a los municipios de El Hobo y Rivera. La superficie total de la cuenca es de 106771.06 has -1067.71 km², de



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

las cuales el 1.88% pertenece al municipio de El Hobo, el 4.72% a Rivera, el 37.65% a Campoalegre y el 55.75 % a Algeciras (...)"

"(...) Se consideraron los módulos de riego para el área, los siguientes: Arroz, maíz y pancoger, 1,83 litros por segundo por hectárea (lps-ha); algodón 1.75 lps-ha; Plátano y banano 1.68 lps-ha; Cacao y caña 1,6 lps-ha; tabaco 1.4 lps-ha; Pasto de corte 1,37 lps-ha; potreros 1.14 lps-ha; Frutales, cítricos y uva 1/07 los-ha; Piña 0.76 lps-ha; se toma este mismo módulo, pues estos se establecen como mecanismos de rotación, pero en otros períodos siempre vuelven a sembrar el tradicional arroz; lagos (piscicultura) 3,5 lps-ha.

Para la quebrada La Caraguaja se adoptan dos tramos: 1. Una oferta hídrica superficial total de 275.6 lps y determinando un Caudal ambiental de 104.7 lps, se obtiene una oferta hídrica superficial disponible de 170.9 lps. Tramo 2. Una oferta hídrica superficial total de 830.8 lps y determinando un caudal ambiental de 315.7 lps, se obtiene una oferta hídrica superficial disponible de 529.5 lps. (...)"

Que a través de radicado CAM No. 2023-E 2781 del 10 de mayo de 2023 y VITAL No. 3100107917942723001, la señora **JOHANA PAOLA ARAUJO APACHE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.079.179.427 expedida en Campoalegre – Huila, en calidad de propietaria del predio rural denominado registralmente "LUCITANIA", con matrícula inmobiliaria No. 200-45564, ubicado en la vereda San Isidro, jurisdicción del municipio de Campoalegre departamento del Huila, solicitó traspaso de la concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada Rio Neiva y sus principales afluentes – Quebrada La Caraguaja - otorgada en beneficio del mencionado predio, mediante Resolución No. 1218 de fecha 13 de mayo de 2019 al señor FELIX ARAUJO PASTRANA, para uso agrícola (Riego de 1.28 hectáreas de cultivo de cacao).

Que una vez analizados los documentos presentados con la solicitud, se evidencia en la anotación No. 05 del certificado de tradición del predio con matrícula inmobiliaria No. 200-45564 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva el día 03 de marzo de 2023, que el predio denominado registralmente "LUCITANIA", ubicado en la vereda San Isidro, jurisdicción del municipio de Campoalegre departamento del Huila, es propiedad de la señora **JOHANA PAOLA ARAUJO APACHE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.079.179.427 expedida en Campoalegre – Huila.

Que la Dirección Territorial Norte de esta Corporación a partir de la revisión de los documentos aportados con la solicitud de traspaso en mención, emitió el informe de visita y concepto técnico No. 21473 del 07 de junio de 2023.

Que mediante concepto técnico de evaluación de fecha 05 de febrero de 2024, suscrito por el Profesional Especializado de esta Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, se establece:

" (...)

Que, de acuerdo al cuadro de repartos de la resolución 1218 de 2019, para el predio "Lucitania" se tiene:

Quebrada La Caraguaja:

4D2I - CUARTA DERIVACIÓN SEGUNDA IZQUIERDA - ACEQUIA LA MORA,

1D2I, Predio LUCITANIA, a nombre de FELIX ARAUJO PASTRANA, asignación de caudal 1.28 litros por segundo (lps), para uso agrícola (riego de 1.28 hectareas en cultivo de cacao). Código CAM No. 101100000145.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Se verificó:

"a. Sitio de localización del predio: El predio "Lucitania" se encuentra ubicado en las coordenadas planas origen Bogotá 864005E -787545N, a una altura de 647 msnm, localizado en municipio de Campoalegre Huila, cuya extensión es de 1.50 hectáreas de las cuales se destinarán 1.28 hectáreas (Ha) para el ejercicio de la agricultura de cacao.

b. Sitio de Captación: El punto de captación se ubica desde la quebrada "La Caraguaja"; en la coordenada plana 864249E -787613N, donde el recurso hídrico se deriva a través de por gravedad a través de sacos de arena acomodados y troncos por la quinta derivación tercera izquierda (5D3I) acequia la Mora mencionado en la Resolución CAM No. 1218 de 2019 en el cual se reglamentó las aguas de la corriente Río Neiva y sus principales afluentes, entre ellos la quebrada La Caraguaja.

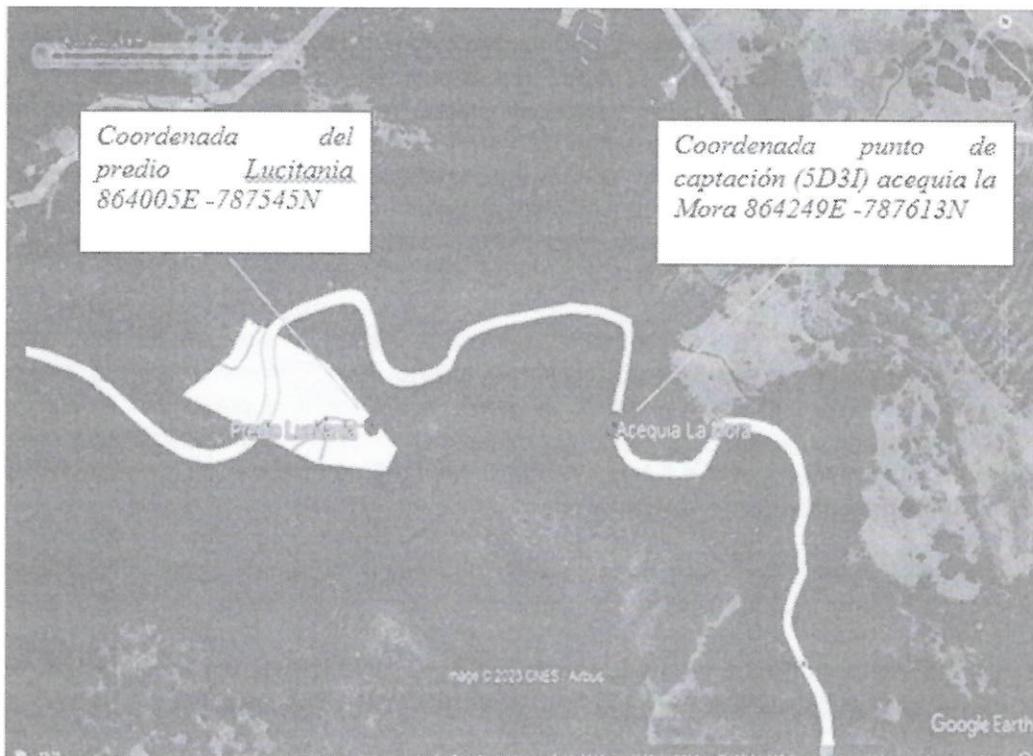


Imagen 1. Localización georreferenciada del punto de captación quebrada La Caraguaja, vereda San Isidro - Campoalegre. Fuente SIG-CAM

La cédula catastral del predio "Lucitania" 41132000000050194000. Matricula inmobiliaria No. 200-45564.

La fuente Quebrada La Caraguaja está definida así:
Punto inicial (nacimiento): 869763,2 E – 782222,35 N.
Vereda: San Isidro
Municipio: Campoalegre - Huila



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

Punto final: 860172,75 E – 791695,61N,

Vereda: Llano Norte y el Viso

Municipio: Campoalegre - Huila

Longitud: 19.21 kilómetros

De acuerdo a la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación 864249E -787613N

Vereda: San Isidro

Municipio: Campoalegre - Huila

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Río Neiva (2110)

Cuenca: Río Neiva (cód. 211010109000000)

Predio: 864005E -787545N, a una altura de 647 msnm.

Vereda: San Isidro

Municipio: Campoalegre - Huila

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Río Neiva (2110)

Cuenca: Río Neiva (cód. 211010109000000).

Los determinantes ambientales son: La captación como el predio, no se encuentran en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

Mediante concepto técnico 2147 del 07 de junio de 2023 la DTN, aprueba Programa de Uso Eficiente de Ahorro de Agua PUEAA "No Simplificado" presentado por el usuario Según radicado CAM N° 2023-E2781 del 10 de mayo de 2023, el cual propone los programas, cronograma y actividades relacionadas a continuación:



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

%Pérdida por Volumen	55 % 0.704 LPS <small>(LPS-Litros por segundo)</small>	%Pérdida por Volumen = ((Total volumen de pérdidas reales (LPS) / volumen captado (LPS))				
3.1 Medidas para el control de Pérdidas:	Horizonte del PUEAA (marque con una X el(los) año(s) para ejecución)					
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	Observación
a) Identificación de las pérdidas y porcentaje propuesto de Reducción (%): <i>Se va a realizar la revisión de boca toma actual y el canal al este para identificar las perdidas</i>	12	12	12	12	12	<i>Se van a realizar 12 observaciones al año</i>
b) Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica: <i>W.A</i>						
c) Construcción/optimización obras de control de caudales, fugas: <i>Se va a realizar una obra hidrológica para control y medición de caudal.</i>				1		<i>Se va a construir una obra hidrológica</i>
d) medición, mejoramiento infraestructura, optimización de tubería/red de conducción etc: <i>Se va hacer mantenimiento al Canal de Conducción.</i>	4	4	4	4	4	
e) Acciones de mantenimiento a componentes del sistema, tuberías entre otros: <i>N. A.</i>						
f) Acciones de Ahorro del agua - Reservorios, control de flujos etc: <i>N. A.</i>						
g) Uso eficiente: Reuso, recirculación, Aprovechamiento de agua lluvia:						

3.1 Medidas para el control de Pérdidas:	Horizonte del PUEAA (marque con una X el(los) año(s) para ejecución)					
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	Observación
h) Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados: <i>N. A.</i>						
i) Implementación de métodos de riego (para uso agrícola): <i>N. A.</i>						



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

Otras Actividades Propuestas	Horizonte del PUEAA (marque con una X el(los) año(s) para ejecución)					Observación
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	
U. A						
N. A						
N A						

Johana Paola Araujo
 Firma: _____
 Nombre Usuario: **Johana Paola Araujo Apache**
 CC: **1079179427**

*El contenido del Diagnóstico en el marco del PUEAA puede ampliarse en formato PDF en la medida que el usuario identifique elementos adicionales que requieran ser plasmados para la sustentar la planificación del uso que hace del agua.
 *Anexar archivos que se requieran y soporten el diagnóstico del Sistema, Planos, Fotos etc.
 *Los planos que se adjunten de las nuevas obras deberán estar debidamente firmados.

Por lo anteriormente expuesto me permito conceptuar que desde el punto de vista técnico:

Es viable modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 1218 de fecha mayo 13 de 2019, para otorgar traspaso de la concesión de aguas superficiales de la corriente hídrica Quebrada La Caraguaja; a la señora **JOHANA PAOLA ARAUJO APACHE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.079.178.427 expedida en Campoalegre – Huila, actuando como propietaria del predio rural denominado “**LUCITANIA**”, identificado con código catastral No. 4113200000050194000 y MI 200-45564, ubicado en la vereda San Isidro jurisdicción del municipio de Campoalegre Huila, conservando el caudal, uso de 1.28 litros por segundo y turnos de riego; para cultivo de Cacao (1.28 has); que de acuerdo a la base de datos de facturación corresponde al código de predio CAM No. 101100000145; asignado de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado.

No.	Usuario	Predio	Uso	Caudal
5D3I	QUINTA DERIVACION TERCERA IZQUIERDA – ACEQUIA LA MORA.			
1D3I	Johana Paola Araujo Apache	LUCITANIA	AGRICOLA (1.28 has cacao)	1.28 L/s

(...)"

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar la Resolución No. 1218 de fecha 13 de mayo de 2019, por medio de la cual se reglamentó los usos y aprovechamiento de las aguas del Río Neiva y sus principales afluentes que incluye La quebrada Caraguaja, las quebradas conductoras de descoles: La Ciénaga, El Piñuelal, Santiago, El Igua, La Rocha y los zanjones conductores de descoles: Chorrolindo, San Marcos, Cordoncillo y El Silencio, que discurren por los municipios de Campoalegre y Rivera en el departamento del Huila; en consideración a lo expuesto y acogiendo lo establecido en el concepto técnico de fecha 06 de febrero de 2024, esta Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en observancia de las facultades otorgadas por la Dirección General según resoluciones 4041 de 2017 modificada bajo las resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, modificada bajo resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022,

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución No. 1218 de fecha 13 de mayo de 2019, por medio de la cual se reglamentó los usos y aprovechamiento de las aguas del Rio Neiva y sus principales afluentes, específicamente en el cuadro de reparto y distribución de caudales, en el sentido de autorizar el traspaso de la concesión de aguas superficiales de la fuente reglamentada Rio Neiva y sus principales afluentes - Quebrada La Caraguaja- a la señora **JOHANA PAOLA ARAUJO APACHE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.079.179.427 expedida en Campoalegre – Huila, en beneficio del predio rural denominado “**LUCITANIA**”, identificado con código catastral No. 4113200000050194000 y matrícula inmobiliaria No. 200-45564, ubicado en la vereda San Isidro jurisdicción del municipio de Campoalegre Huila, en cantidad de 1.28 litros por segundo, para uso agrícola (Riego de cultivo de cacao 1.28 has); asignado de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado.

No.	Usuario	Predio	Uso	Caudal
5D3I	QUINTA DERIVACION TERCERA IZQUIERDA – ACEQUIA LA MORA.			
1D3I	Johana Paola Araujo Apache	LUCITANIA	AGRICOLA (1.28 has cacao)	1.28 L/s

PARAGRÁFO: Se advierte que no se podrá ampliar el área, ni caudal otorgado, sin la debida autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente concesión de aguas superficiales será por el término que dure la reglamentación de los usos y aprovechamientos de las aguas de la fuente hídrica Rio Neiva y sus principales afluentes que discurren por los municipios de Campoalegre y Rivera en el departamento del Huila, Resolución No. 1218 de fecha 13 de mayo de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: La presente concesión objeto del traspaso que se autoriza a través de este acto administrativo, está sujeta a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en la Resolución No. 1218 de fecha 13 de mayo de 2019, por la cual se reglamentaron los usos y aprovechamientos de las aguas de la fuente hídrica Rio Neiva y sus principales afluentes que discurren por los municipios de Campoalegre y Rivera en el departamento del Huila.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la presente concesión deberá promover el cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual deberá dar cumplimiento al cronograma y las actividades establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua–PUEAA, presentado por el interesado en el trámite y aprobado por esta Corporación para ser ejecutado en un periodo de cinco (5) años.

PARÁGRAFO PRIMERO: El titular de esta concesión deberán actualizar (ajustado a la normatividad que se encuentre vigente para la fecha) de manera quinquenal (cada 5 años) hasta culminar la vigencia de la concesión, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, dentro de un tiempo prudente antes del vencimiento del cronograma del PUEAA aprobado por la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO QUINTO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, trasportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

ARTÍCULO SEXTO: El titular debe cumplir con lo establecido en el Decreto 1449 de 1977 compilado en el Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emanan las aguas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Corporación realizará un seguimiento anual durante la vigencia de la presente concesión de aguas superficiales, en donde se verificará el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo, y se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento, para llevar el recurso desde la fuente hídrica al predio donde realiza el aprovechamiento o actividad productiva; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones en el Código General del Proceso.

ARTÍCULO NOVENO: Los beneficiarios están obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles; la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, conforme al Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Los beneficiarios de esta concesión deberán presentar en un término no mayor a sesenta (60) días, contados a partir del día hábil siguiente a la ejecutoria la presente Resolución el diseño técnico de las obras de captación y control que garanticen la derivación exclusiva del caudal, para cumplir lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 1218 de fecha 13 de mayo de 2019.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Asimismo, se advierte que son causales de caducidad las contempladas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, entre ellas la establecida en el literal f) referente al No uso de la concesión otorgada por un término de dos años; por tanto, el beneficiario tendrá un plazo de dos (2) años para hacer uso de las aguas, so pena de declararse la caducidad de la concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El usuario deberá cancelar por concepto de tasa por uso del agua el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Una vez notificada y en firme la presente resolución, esta Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental deberá informar a la Subdirección Administrativa y Financiera para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por esta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Notificar en los términos de la Ley 1437 de 2011 el contenido de la presente resolución, a la señora **JOHANA PAOLA ARAUJO APACHE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.079.179.427 expedida en Campoalegre – Huila, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en el Diario Oficial y en la Gaceta ambiental de la CAM, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: DMendivelsch
Profesional Universitario SRCA
EXP . PCA-00316-23